

4627

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Frumales, a 12 de noviembre de 2004.— La Alcaldesa, Purificación Acebes Cárdena.

4675

Ayuntamiento de Rapariegos

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo antes señalado, no se hubiere presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación sin necesidad de nuevo acuerdo.

Rapariegos, a 12 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4673

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de octubre de 2004, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica desafectación de una porción de terreno que por su reducida extensión, no es susceptible de un uso adecuado, sito en la C/ Martín Muñoz de la Dehesa, s/n, de esta localidad, y el bien no puede destinarse al uso o servicio público al que estaba destinada, dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán a presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Rapariegos, a 12 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4683

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Habiendo quedando definitivamente aprobado la “Modificación del Reglamento Especial de Régimen de Uso y Funcionamiento de los Servicios del Cementerio Municipal de Fuentepelayo” cuya aprobación provisional tuvo lugar el 27/09/04, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede seguidamente a la publicación de la Modificación del Reglamento Especial de Régimen de Uso y Funcionamiento de los **Servicios del Cementerio Municipal de Fuentepelayo**” anteriormente indicado.

Artículo 22

Punto 5.- Tienen la condición de residentes, a los efectos del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, los empadronados dentro del municipio de Fuentepelayo al menos dos años de antigüedad continuados, antes de producirse el óbito.

Punto 6.- La capacidad de nichos o sepulturas se considera de tres cuerpos, pudiéndose enterrar más cuerpos, previo pago proporcional del valor del nicho y hayan transcurridos los plazos para la exhumación de anteriores cadáveres.

Punto 7 .- En relación con la capacidad de nichos y sepulturas, los fallecidos a partir del 1 de Enero de 1.995 empiezan a ocupar plaza en todo el cementerio. Los Enterramientos existentes a esa fecha no ocupan plaza en la capacidad de nicho o sepultura en el cementerio municipal.

Fuentepelayo a, 17 de Noviembre de 2004.— El Alcalde, J. Lorenzo Tejedor de Santos.

ANUNCIO

Aprobado con carácter provisional en el Pleno ordinario de 27 de Septiembre del 2.004 las Modificaciones de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza Fiscal nº 4 “Tasa por licencia de Apertura de Establecimiento”, Ordenanza Fiscal nº 5 “Impuesto de Instalaciones y Obras”, Ordenanza Fiscal nº 7 “Tasa pública por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”, Ordenanza Fiscal nº 8 “Tasa por terrazas y puestos situados en terreno público, Ordenanza Fiscal nº 12 “Tasa por utilización de Pabellón Polideportivo “El Ferial”, Ordenanza nº 15 “Tasa por utilización de Piscinas Municipales, Ordenanza nº 16 “Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades para el otorgamiento de licencias urbanísticas”, Ordenanza nº 17 “Tasa por prestación de servicio de cementerio municipal, publicadas en el B.O. de la Provincia nº 121 de 08/10/04 y no habiéndose producido reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones de las citadas tasas anteriormente relacionadas según el anexo I de este anuncio.

Fuentepelayo, 17 de Noviembre de 2.004.— El Alcalde, J. Lorenzo Tejedor de Santos.

LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN	60 €
EXPTE ADVO P.PARCIAL	600 €
EXPTE. ADVO. U. EJECUCION	300 €

ORDENANZA N° 17

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y panteones:

a) Nichos de tres cuerpos (Residentes)	800 €
b) Nichos de tres cuerpos (No residentes)	1200 €
c) Derechos de enterramiento	80 €

4631

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en Sesión de fecha de 13 de septiembre de 2004, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y la Ordenanza de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, publicado en el B.O.P. N° 117 de fecha 29/09/2004, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando las Ordenanzas como siguen.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y las respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados, interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Escarabajosa de Cabezas, 4 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Angel Martín Bernabé

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE

Por medio de la presente Ordenanza Fiscal, se regula en éste término municipal, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 15.2 y 3, 16.2, 59 y 92 a 99 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1.- El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3.- No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales de Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sena súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sedo u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de herido o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra a del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículo cuya tara no es superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas anteriormente no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.